

RESOLUCION No 005 DE 19 JUL 2024

“Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”

El Técnico Operativo - Coordinador del GIT para la Gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico, de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR”, en ejercicio de sus funciones y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 0526 del 03 de noviembre de 2023 emanada de la Dirección General de esta entidad y

CONSIDERANDO

Que la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, solicitó a Corpocesar autorización para efectuar intervención forestal sobre dos árboles aislados en zona urbana localizados en terrenos de dominio privado en el Municipio de La Jagua de Ibirico - Cesar.

Que por mandato del Numeral 9 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, compete a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), “ **Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles.**”

Que a la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto en citas, **Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, la cual tramitará la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.**

Que este despacho inició el trámite administrativo ambiental y ordenó la correspondiente diligencia de inspección. Como resultado de dicha actividad se rindió informe técnico cuyos apartes principales son del siguiente tenor:

1. ANTECEDENTES

Ante la seccional de La Jagua de Ibirico es presentada solicitud de autorización para realizar intervención forestal consistente en el aprovechamiento de dos (2) árboles aislados en zona urbana, ubicados en el

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”----- 2

Municipio de La Jagua de Ibirico-Cesar, por parte de la señora PATRICA VARELA GUERRERO, identificado con Cedula de ciudadanía No. 49.694.934 en calidad de Propietaria del predio ubicado en la Carrera 5 No. 1 -11 del Municipio de La Jagua de Ibirico. En consecuencia, se originó el Auto No 005 del 12 de junio de 2024, emanado de La Coordinación del GIT para la Gestión en la seccional de la Jagua de Ibirico, mediante el cual se ordena realizar “práctica de una diligencia de inspección técnica en el Municipio de La Jagua de Ibirico, con el objeto de establecer la viabilidad de lo solicitado”.

2. SITUACIÓN ENCONTRADA

Se realiza visita el día 13 de junio de 2024, por parte del funcionario Osvel Sierra Molina y la Profesional de Apoyo Natalia Peñate Mejía, evaluando en campo la viabilidad de intervención forestal (aprovechamiento) a dos (2) árboles en terreno de dominio privado ubicado en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico, en la dirección Carrera 5 No. 1 -11. Atendió la visita la señora Darsely Dita, en representación de la propietaria del predio.

Se inspeccionaron dos (2) árboles en el predio de la Carrera 5 No. 1 – 11 del Municipio de La Jagua de Ibirico, pertenecientes a la especie mango (*Mangifera indica*).

Especie	Árboles a Erradicar	Árboles para Poda	Observaciones
Mango (<i>Mangifera Indica</i>)	2	0	Presentan afectaciones fitosanitarias y senescencia

La solicitud de Aprovechamiento forestal a los árboles aislados en centros urbanos relacionado en la tabla anterior se da con objeto de remodelación de la vivienda en la dirección Carrera 5 #1-11 del Municipio de La Jagua de Ibirico.

Se evalúan, se georreferencian y se toman medidas dasométricas en campo a un total de dos (2) arboles, de la especie de Mango observando problemas fitosanitarios con presencia de plantas epifitas y hormigas termitas. También están afectados por senescencia, presentando baja productividad y deterioro estructural poniendo en riesgo la integridad de la vivienda a intervenir y de otras viviendas vecinas.

3. REGISTRO FOTOGRÁFICO

005 de 19 JUL 2024

Continuación Resolución No. 005 de 19 JUL 2024 “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”----- 3

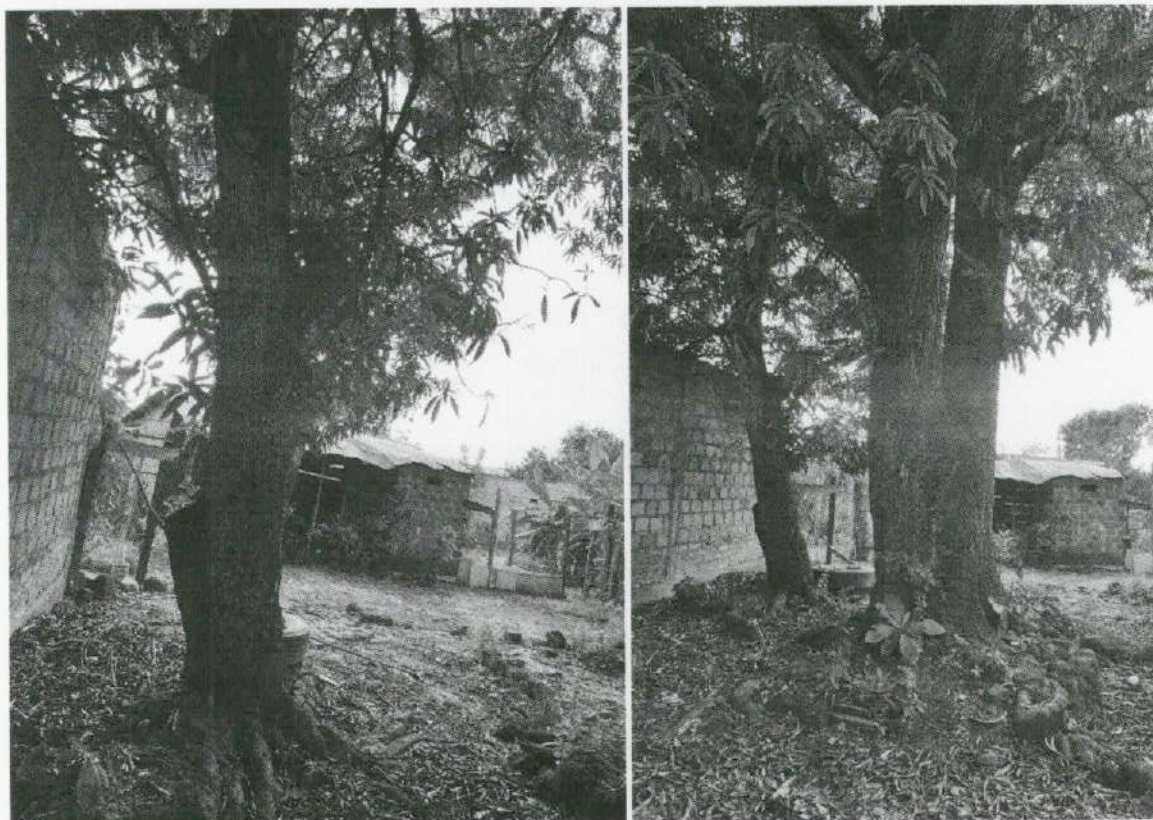


Foto. 1 y 2: Árboles de mango para aprovechamiento.

Tabla 1.- Especies, coordenadas geográficas y cálculo del volumen de árboles a intervenir ubicados en el predio urbano de la Carrera 5 No. 1-11 del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar.

No. del árbol	Nombre común	Nombre Científico	Perímetro m.	Díametro m.	Altura Total m.	Altura Comercial m	Área Basal m2	Volumen m3	N	W	Tratamiento a realizar
1	Mango	Mangifera Indica	1,2	0,38	23	2	0,11	1,84	9° 33' 26.576"	73° 20' 13.163"	Erradicar
2	Mango	Mangifera Indica	0,5	0,16	10	4	0,02	0,14	9° 33' 26.576"	73° 20' 13.163"	Erradicar
VOLUMEN TOTAL ÁREA BASAL ÁRBOLES A ERRADICAR (m3)							0,13				
TOTAL VOLUMEN ÁRBOLES A ERRADICAR								1,98			

En caso de erradicarse los dos (2) árboles, que especifica la tabla anterior, pertenecientes a la especie Mango (Mangifera Indica), ubicados en el predio de la dirección Carrera 5 No. 1-11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, inventariados en la tabla 1 como árboles No. 1, No. 2, se obtendrán los siguientes productos:

- El volumen establecido por la erradicación de los árboles No. 1, No. 2, de la especie Mango (Mangifera Indica), es de UNO COMA NOVENTA Y OCHO metros cúbicos (1,98 m3).
- Total área basal CERO COMA TRECE metros cuadrados (0,13 m2).
- Total, número de árboles de la especie Mango (Mangifera Indica) a aprovechar = 2.

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado"----- 4

3. SISTEMA DE APROVECHAMIENTO Y PRODUCTOS A OBTENER DEL APROVECHAMIENTO (MADERA PARA LA CONSTRUCCION)

Según lo informado por el peticionario, esta actividad se hará de forma mecánica y manual. En caso de requerirse movilización de los productos resultantes del aprovechamiento forestal se deberá gestionar y agotar el trámite del salvoconducto. Se aprovecharán únicamente los árboles inventariados que equivalen a UNO COMA NOVENTA Y OCHO metros cúbicos (1,98 m3).

4. EXTENSIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR CON EL APROVECHAMIENTO

El área a intervenir con el aprovechamiento de CERO COMA TRECE metros cuadrados (0,13 m2).

5. TIEMPO REQUERIDO PARA EFECTUAR EL APROVECHAMIENTO

De acuerdo con la información suministrada por el peticionario se estipula que el aprovechamiento forestal se realizará en un tiempo de seis (6) meses de acuerdo con las condiciones del clima.

6. INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA UBICACIÓN DEL ÁREA A INTERVENIR RESPECTO A ÁREAS PROTEGIDAS RESERVAS FORESTALES Y LÍNEA NEGRA.

De acuerdo con el análisis realizado, el sitio donde se realizará el aprovechamiento se encuentra fuera de Áreas protegidas, reserva forestal de la ley segunda de 1959 y fuera de territorio de línea negra.

7. CONCEPTO TÉCNICO

En virtud de lo anterior, se emite concepto técnico de viabilidad para autorizar aprovechamiento forestal de dos (2) árboles, ubicados en centro urbano de terreno de dominio privado en la dirección Carrera 5 No.1-11 en el Municipio La Jagua de Ibirico.

Los especímenes presentados en la solicitud pertenecen a la especie Mango (*Mangifera Indica*), siendo la causa de su intervención la remodelación y mejoramiento de la vivienda por medio de obra civil en el predio de la Carrera 5 No. 1-11 en el Municipio de la Jagua de Ibirico.

Los dos (2) arboles evaluados en campo de la especie de Mango (*Mangifera Indica*) presentados en esta solicitud para ser aprovechados, presentan problemas fitosanitarios evidenciado por observación directa de epifitas y hormigas termitas. Sumado a lo anterior son arboles con evidente senescencia, lo que pone en riesgo la vida humana, la infraestructura de la vivienda a intervenir y otras viviendas vecinas, por la alta probabilidad de caída de sus ramas.

Por último, se consultó con la comunidad vecina y se determina que los árboles presentados en esta solicitud no tienen importancia histórica, valor cultural y paisajística que requieran de protección.

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado"----- 5

8. VALORES DE LOS VOLÚMENES, TIPOS DE PRODUCTOS FORESTALES A APROVECHAR MEDIANTE LA AUTORIZACIÓN Y VALOR A PAGAR.

Tabla N° 2 – Especie, volumen por especie y categoría de las especies maderables

Especie a aprovechar	Volumen de la especie en m3	Categoría de la especie
Mango (Mangifera Indica)	1,98 metros cúbicos.	Maderas blandas

9. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta la situación encontrada y descrita en el punto 2 de este informe, técnicamente se concluye lo siguiente:

- Se atiende a solicitud presentada por la señora PATRICA VARELA GUERRERO, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 49.694.934 en calidad de Propietaria del predio ubicado en la Carrera 5 No. 1 -11 del Municipio de La Jagua de Ibirico, para la intervención forestal de dos (2) árboles aislados en centro urbano, ubicados en el Municipio de La Jagua de Ibirico, pertenecientes a la especie Mango (Mangifera Indica). Las características de los árboles a erradicar se describen en la tabla No.1 de este informe.
- Se identifica la necesidad de erradicación de dos (2) árboles de las especies Mango (Mangifera Indica), dado que sus condiciones fitosanitarias y senescencia ponen en riesgo las viviendas del sector incluyendo la ubicada en la dirección Carrera 5 No. 1 -11.
- Para la erradicación de los árboles se debe tener en cuenta que el procedimiento se haga técnicamente, aplicando desrame adecuado para no causar daños físicos y estructurales a predios, viviendas, transeúntes, a las redes eléctricas que pasen por el lugar y a otros árboles.
- El volumen total a aprovechar es de UNO COMA NOVENTA Y OCHO metros cúbicos (1,98 m3). Conformados por dos (2) árboles de la especie Mango (Mangifera Indica), aislados en centros urbano en terrenos de dominio privado, ubicados en la Carrera 5 No. 1 -11 en el Municipio de La Jagua de Ibirico.
- La reposición de los árboles a erradicar se hará en relación uno (1) a dos (2), es decir, sembrar dos (2) árboles por cada uno erradicado. En total se repondrán Cuatro (4) árboles, los cuales deben tener al momento de la siembra un tamaño mínimo de un metro (1 m), un fuste principal recto, ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo, y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, con una profundidad que preserve las características deseables de la raíz pivotante (no inferior a 40 cm) a fin de evitar poda de la raíz principal que conlleve a futuros volcamientos de la planta. Los especímenes a sembrar deben tener buen estado fitosanitario.
- Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana y sub urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (Melicoccus Oliviformis), Mango (Mangifera indica),

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”----- 6

Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Colombobalanus excelsa*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*, *Tabebuia Billbergii*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Marañón (*Anacardium Occidentale*), Níspero (*Eriobotrya Japonica*), Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), entre otras especies nativas.

- g) El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, y dará aviso a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,50) m de profundidad, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique dónde plantar los árboles restantes.
- h) La relación de reposición de los árboles está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente Biótico, relacionados en el numeral 6.2.2, sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No. 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del ministerio de ambiente y desarrollo sostenible.
- i) Los árboles que reemplazarán a los erradicados se establecerán a una distancia de seis (6 m) entre árboles, para especies excurrentes, y de ocho (8 m) entre árboles, para especies decurrentes.

10. RECOMENDACIONES

En el acto administrativo mediante el cual se autorice la intervención forestal, se sugiere imponer al autorizado las siguientes obligaciones:

- a) Contactar con personal especializado para la erradicación del árbol de forma manual y mecánica.
- b) Tener en cuenta y utilizar los elementos de protección personal durante el aprovechamiento forestal.
- c) Mantener todas las medidas de señalización en el sitio de trabajo, de seguridad industrial y en altura pertinentes.
- d) Realizar el aprovechamiento únicamente de los árboles viabilizados en el Concepto Técnico, los cuales fueron identificados y seleccionados durante la visita de campo y relacionados en la tabla 1 del inventario forestal de este informe.
- e) El autorizado debe responder por los daños que pueda ocasionar a terceros al momento de la intervención forestal de aprovechamiento de los árboles autorizados incluyendo lo relacionado con los transeúntes, vehículos y conductores eléctricos (redes de energía y telefonía).
- f) Disponer en lugares apropiados el material vegetal sobrante de las actividades de aprovechamiento forestal, evitando que éstas sean depositadas en los drenajes naturales, vías, caminos, o que sean utilizados en la producción de carbón vegetal.
- g) Evitar daños a los árboles emergentes de regeneración natural durante las actividades realizadas para el aprovechamiento forestal.
- h) El autorizado queda obligado a reponer un número de árboles en cantidad de Cuatro (4), en relación uno (1) a dos (2), es decir debe sembrar dos árboles como mínimo por cada árbol erradicado de especies frutales o maderables de la zona. Esta obligación está en concordancia con lo dispuesto en el manual de compensaciones del componente biótico, relacionados en el numeral 6.2.2 sobre el aprovechamiento de árboles aislados, y adoptado por la resolución No 256 del 22 de febrero de 2018, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

005

de 19 JUL 2024

Continuación Resolución No. "Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado"----- 7

- i) Los árboles a reponer deben ser de especies recomendadas para la arborización urbana y sub urbana teniendo en cuenta el espacio disponible, para seleccionar la especie nativa o naturalizada adecuada al sitio, tal como: Mamón Cotoprix (*Melicoccus Oliviformis*), Mango (*Mangifera indica*), Cañahuate (*Handroanthus Chrysanthus*), Corazón Fino (*Platymiscium pinnatum*), Carreto (*Aspidosperma polyneuron*), Roble (*Colombobalanus excelsa*), Puy (*Tabebuia Serratifolia*, *Tabebuia Billbergii*), Olivo Santo (*Capparis odoratissima*), Tamarindo (*Tamarindus Indica*), Marañón (*Anacardium Occidentale*) Nispero (*Eriobotrya Japonica*), Mamón (*Melicoccus Bijugatus*), entre otras especies nativas.
- j) El autorizado hará la reposición de los árboles, en época de lluvia o con riego artificial adecuado, y dará aviso a Corpocesar previamente, para revisar técnicamente el proceso de selección de los árboles en vivero, observar las dimensiones de los huecos (0,40 m x 0,40 m x 0,50) m de profundidad, conformación del sustrato y estado fitosanitario de los árboles a sembrar. Si del total de los árboles a plantar sobran, el autorizado solicitará a Corpocesar que le indique adonde plantar los árboles restantes.
- k) Los árboles de reposición deberán tener al momento de su siembra una altura de 0,50 metros, con fuste principal recto el árbol ya plantado, el tallo debe permanecer verticalmente, de tal manera que no necesite testigo en lo posible. La distribución de las ramas debe comenzar a las tres cuartas partes del tallo y normal desarrollo. El diámetro del cepellón de la bolsa debe guardar estrecha relación con el diámetro de la copa del árbol para su estabilidad mecánica, con una profundidad que preserve las características deseables de la raíz pivotante (no inferior a 0,40 m), con el fin de evitar poda de la raíz principal que conlleve a futuros volcamientos de la planta. Los especímenes a sembrar deben tener buen estado fitosanitario.
- l) Plantar dentro del término de seis meses, cuatro (4) árboles de especies nativas, con altura no superior a 1 metro desde el fondo de la bolsa hasta la última hoja.
- m) El autorizado queda obligado a garantizar la supervivencia de cada árbol hasta por un (1) año después de plantados, reponiendo la perdida causada durante este periodo y garantizando el mismo periodo de un año para los recién plantados.
- n) El autorizado debe comunicar el inicio y terminación de las actividades de intervención forestal autorizada mediante este acto administrativo, anexando un informe técnico donde se relacionen las actividades realizadas y soportadas con el respectivo registro fotográfico.
- o) Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

En caso de incumplimiento de las obligaciones, se iniciará el procedimiento sancionatorio correspondiente, mediante acto administrativo motivado.

Que esta Coordinación envió al señor Alcalde Municipal de La Jagua de Ibirico, copia del Auto de inicio de trámite para que fuese exhibido en un lugar visible de la Alcaldía, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.1.7.11 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que en la presente actuación no se cobra el servicio de Seguimiento Ambiental teniendo en cuenta que mediante Resolución No. 0207 del 9 de mayo de 2022, parcialmente modificada por Acto Administrativo No 0238 del 23 de mayo del año en citas, se establecen directrices internas para las actividades de liquidación y cobro de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental, en los procesos de solicitudes referentes al aprovechamiento de árboles aislados. Se indica en el citado acto administrativo, que en **"los procesos correspondientes a solicitudes reguladas por el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione, (poda o tala por emergencia), no se cobrarán los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. De igual manera no generan cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, las solicitudes**

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e´ Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”----- 8

de poda o tala que presenten personas naturales en zona urbana de los municipios o cabecera urbana de los corregimientos y las solicitudes de aprovechamiento de árboles aislados que presenten el departamento del Cesar o entes departamentales; los municipios o entes municipales de nuestra jurisdicción, las comunidades indígenas y las comunidades negras a que se refiere la Ley 70 de 1993. En estos casos, la dependencia que adelante el trámite de evaluación ambiental, podrá requerir que el usuario solicitante suministre el transporte correspondiente”.

En razón y mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, mediante aprovechamiento de dos (2) árboles de las especies Mango (*Mangifera Indica*), con un volumen de 1.98 m³.

ARTICULO SEGUNDO: La presente autorización se otorga por un término de seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución. En caso de requerirse prórroga esta deberá solicitarse antes del vencimiento del término de la autorización.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el salvoconducto o salvoconductos que se requieran para movilizar el producto del aprovechamiento forestal.
2. Tramitar ante las autoridades competentes, los permisos y autorizaciones que se requieran y que no sean de índole ambiental.
3. Adoptar las medidas de prevención necesarias para evitar daños sobre personas o bienes.
4. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que en cualquier momento ordene este despacho.
5. Responder por los daños o perjuicios que llegue a ocasionar en desarrollo de su actividad.
6. Adelantar la actividad con personas idóneas, con herramientas apropiadas y en buen estado y efectuar la adecuada disposición final de desechos.
7. Planificar todas las medidas de seguridad vial a que haya lugar en el área de trabajo.
8. Plantar dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, 4 árboles, de especie apta para sombrío, con altura no inferior a 45 cm.
9. Las demás obligaciones que apliquen según informe técnico.

ARTÍCULO CUARTO: Los productos que se obtengan de la autorización aquí contenida podrán comercializarse.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o la pretermisión de normas ambientales originará las medidas preventivas o el régimen sancionatorio que la ley ambiental consagra.

ARTICULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-18
VERSION: 2.0
FECHA: 27/12/2021

Continuación Resolución No. **005** de **19 JUL 2024** “Por medio de la cual se otorga autorización a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, para efectuar intervención forestal sobre árboles aislados en zona urbana del Municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, localizados en terrenos de dominio privado”----- 9

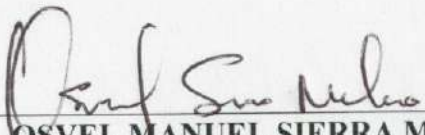
ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a la señora PATRICIA MILIENA VARELA GUERRERO, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 49.694.934, o a su apoderado legalmente constituido.

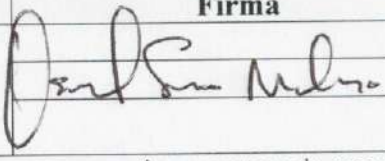
ARTICULO NOVENO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante este despacho, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en La Jagua de Ibirico - Cesar, a los 19 días del mes de julio de 2024.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA

Técnico Operativo
Coordinador del GIT para la Gestión en la seccional La Jagua de Ibirico

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	OSVEL MANUEL SIERRA MOLINA	
Revisó	Técnico Operativo Coordinador del GIT para la	
Aprobó	gestión en la Seccional de La Jagua de Ibirico	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: CSJI-005-2024